

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA
EXPTE. N.º: 98/2022/J/0087
REFERENCIA: SVPE/AAC/LAG

Visto el expediente 98/2022/J/0087, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**, con **CIF P1400200J**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Concesión de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con CIF P1400200J y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza San José n.º1 C.P. 14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba), una subvención por importe de **CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (57.022,22€)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2022/J/0087 en materia de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas para el año 2022 que constaba de dos acciones formativas:

- SSCB0209 “DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL”, con un total de 310 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”, con un total de 380 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.



MARIA EVA MELERO TORRES - DIRECTOR/A GENERAL		06/05/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAM7Z6SS27KBG78DMXFBH69JS75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 16 de enero de 2023, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (57.022,22€)**.

Conforme al Resuelve segundo punto 2 de la resolución de convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención.

CUARTO.- La entidad beneficiaria ha ejecutado y finalizado, la siguiente acción formativa:

1.- SSCB0209 “DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL”, con un total de 310 horas.

QUINTO.- Con fecha de entrada 6 de febrero de 2024, la entidad solicita una ampliación del plazo de ejecución hasta la finalización de la acción formativa SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”, argumentando lo siguiente:

“El proceso de contratación del formador, se está alargando debido a los informes necesarios en cada paso, con la preocupación añadida de las dificultades para encontrar este tipo de personal con perfiles muy concretos, trámites que pueden exceden el plazo de 2 meses para el comienzo de la acción formativa 14-2 dentro del programa 98/2022/J/0087. Con el agravante, para una entidad de recursos humanos limitados, de la sobrecarga del personal de recursos humanos dadas las nuevas contrataciones en otros planes y la coincidencia con el proceso de estabilización de puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento, todas ellas causas de carácter coyuntural y sobrevenidas que alargan los plazos debido a las incidencias que se van produciendo.

Unido a la dificultad de encontrar alumnos con el perfil solicitado para el inicio del curso 14-2 SSCE0110 Docencia de la Formación Profesional para el Empleo.

Una vez realizada ficha técnica se nos va en tiempo de finalización la fecha límite del 2 de junio de 2024.”

Para constatar que lo argumentado por la entidad correspondía con la realidad del expediente, desde este órgano gestor se elevó consulta mediante email al personal técnico de seguimiento de la Delegación Territorial de Córdoba, con fecha 14 febrero de 2024, el cual nos indica lo siguiente:

“La entidad ha comunicado que tiene problemas para encontrar personal formador”

Así mismo, con fecha de 26 de febrero de 2024 se notifica a la entidad requerimiento de aportación de documento que contenga la planificación de la acción formativa referida, donde se detalle y concrete el período exacto de ejecución de las actividades y pruebas formativas a lo largo del periodo comprendido entre el 1 de Abril de 2024 y el 16 de Julio de 2024, al objeto de hacer acopio de los elementos de juicio suficientes de cara a tomar la decisión pertinente.

Con fecha 27 de febrero de 2024, la entidad responde al requerimiento y presenta la planificación solicitada.

Con fecha 4 de Marzo de 2024, se le notifica resolución de ampliación aceptando la ampliación de plazo de ejecución, estableciendo como nueva fecha de finalización el 30 de Julio de 2024.

MARIA EVA MELERO TORRES - DIRECTOR/A GENERAL		06/05/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAM7Z6SS27KBG78DMXFBH69JS75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nuevamente, con fecha de entrada 11 de Abril de 2024, la entidad envía formulario solicitando prorrogar el plazo de ejecución “hasta el 20 de Diciembre de 2024” para la acción formativa SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”, argumentando lo siguiente:

“Hecho el correspondiente proceso de captación de alumnos de la acción formativa 14-0001 de la especialidad SSCB0209 cuyo límite era el día 3 de abril de 2023 y ante la falta de alumnos se solicita la ampliación del plazo de captación hasta el día 14 de abril de 2023”

Analizadas las fechas contenidas en el formulario presentado por la entidad, se constata un evidente error material, haciendo en todo caso alusión al año 2024 y no 2023, como se puede deducir del contenido restante.

En esta misma fecha, 11 de Abril de 2024, junto con dicha solicitud, también se adjunta Listado de alumnos admitidos provisionalmente y Ficha técnica, en la cual se establece como fecha prevista de finalización de la acción formativa el 11 de Septiembre de 2024.

Con fecha 15 de Abril de 2024, desde este órgano gestor se elevó consulta mediante email al personal técnico de seguimiento de la Delegación Territorial de Córdoba, para que precisase la conveniencia de la concesión de dicha ampliación, el cual nos indica lo siguiente:

“La entidad ha solicitado nuevamente ampliación de plazo de ejecución porque una vez sacado el Acta de Admisión Definitiva del Alumnado se ha comprobado que con el alumnado admitido no se cumplía con al menos 70% del alumnado que cumpla con los requisitos de colectivo, ya que de 18 alumnos admitidos 9 eran de colectivo.

La entidad está homologada para impartir la especialidad, dispone de formador que cumple los requisitos de la especialidad y sólo le faltaría al menos dos alumnos de colectivo para poder iniciar la acción formativa.

Tienen que volver al plazo de captación para poder conseguir alumnado del colectivo, y poder ejecutar la acción formativa.

Pudiendo ser viable su ejecución con la ampliación solicitada.”

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de conformidad con la Orden 10 de marzo de 2022, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, así como en el Resuelve Décimo de

MARIA EVA MELERO TORRES - DIRECTOR/A GENERAL		06/05/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAM7Z6SS27KBG78DMXFBH69JS75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

TERCERO.- Según el artículo 23 de la Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.

MARIA EVA MELERO TORRES - DIRECTOR/A GENERAL		06/05/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAM7Z6SS27KBG78DMXFBH69JS75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatorias,

21.a) *las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:*

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.

- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- La no consecución íntegra de los objetivos.

- La realización parcial de la actividad.

21.b) *La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.*

QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”

SEXTO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, especificadas en el Antecedente de Hecho Quinto, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) La entidad solicita que se amplíe la ejecución hasta la finalización de la acción formativa SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”

2) El plazo máximo de ejecución es de 18 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 5 de junio de 2024.

MARIA EVA MELERO TORRES - DIRECTOR/A GENERAL		06/05/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAM7Z6SS27KBG78DMXFBH69JS75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo ello, es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se hayan motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 30 de Septiembre de 2024.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con CIF P1400200J**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas concedidas siguientes:

1.-SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”

Quedando establecida como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución el día **30 de Septiembre de 2024**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Orden de 14 de octubre de 2022

(BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

MARIA EVA MELERO TORRES - DIRECTOR/A GENERAL		06/05/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAM7Z6SS27KBG78DMXFBH69JS75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	